



Resolución Jefatural No. 352 -2003-AGN/J

Lima, 03 DIC. 2003

VISTO el Informe N° 273-03-AGN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre Solicitud de Regularización de Escritura presentada por don **SEBASTIAN REYES DEL CASTILLO**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N°27094, que modifica los artículos 61° y 62° del D.L. N°26002 – Ley de Notariado, y la Directiva N° 001-99-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 253-99-AGN/J, a partir del 29 de abril de 1999, la regularización de Escrituras Irregulares que custodia el Archivo General de la Nación, en su conjunto, se realizarán mediante un proceso técnico administrativo, vía solicitud dirigida a la Jefatura Institucional;

Que, el solicitante señala que mediante escritura pública de fecha 16 de Febrero de 1978, otorgada ante el Notario Público Julio C. Berninzon, los señores Rex Youngquist Inghram y Anbeth Enns Classen, adquirieron el inmueble sito en Lote 4, manzana C de la Urbanización Country Club de Villa, quedando inscrito en la Partida Electrónica N° 46917413, en la que aparece como AWBETH ENNS KLESSEN, debiendo ser ANBETH ENNS CLASSEN, según consigna la Partida de defunción que adjunta, por lo que solicita la rectificación del nombre de la compradora del inmueble; acompañando a su solicitud la constancia expedida por la Dirección de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, en la que se hace referencia a la discrepancia del nombre de la causante en la Partida del Registro de Testamentos donde aparece como ANBETH ENNS YOUNGQUIST, mientras que en la Partida del Registro de Propiedad aparece como AWBETH ENNS KLESSEN;

Que, de lo expuesto se aprecia que la rectificación solicitada constituye aspecto concerniente a materia registral por tratarse de un error de concepto y no de regularización de escritura pública previsto por la Ley N° 27094, que modifica los artículos 61° y 62° del Dec. Ley N°



26002 – Ley del Notariado, por cuanto no se trata de la suscripción de firmas de comparecientes, dispensa de firma de testigo instrumental, ni de autorización de escritura pública por Notario Público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27094, el D.L. N° 19414, el D.L. N° 22634, la Ley N° 25323, los Decretos Supremos N° 022-75-ED, N° 008-92-JUS, la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS y la Directiva N° 001-99-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 253-99-AGN/J;

Con la Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con los visados de las Direcciones Nacionales de Archivo Histórico, de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina Técnica Administrativa;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar improcedente la solicitud de rectificación de nombre contenida en una escritura pública ya inscrita, formulada por don SEBASTIAN REYES DEL CASTILLO; dejando a salvo su derecho para que lo haga valer ante la autoridad competente, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.



Teresa Carrasco Caverio
JEFA
Archivo General de la Nación

